

VISTOS:

El Memorando D000449-2021-GRC-GGR, Oficio N° D000442-2021-GRC-GRI, Oficio N° D000590-2021-GRC-SGSL, Informe N° D000009-2021-GRC-SGSL-DLC, Informe N° D000035-2021-GRC-SGE-CCE, Carta N° 052-2021-C6133-AQA, Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de enero de 2020, se suscribió el **Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-GGR**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la supervisión de la obra: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA -SAN ANTONIO - EL CALVARIO TRES CRUCES CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de obra, siendo el monto del contrato el importe de S/ 332,193.60 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 60/100 SOLES), con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, contrato regido bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante **Carta N° 052-2021-C6133-AQA**, de fecha 17 de mayo de 2021, con expediente SGD N° 2021-8019, el **Ing. Alfredo Quispe Alfaro**, Supervisor de la Obra: **"Construcción de la Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén – Distrito de Cortegana – Provincia de Celendín – Cajamarca"**; solicita ante el Gobierno Regional de Cajamarca, con atención de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión y Ampliación del monto del Servicio de Consultoría de obra, como consecuencia de la Ampliación de Plazo de obra N° 09, del proyecto en mención, refiriendo lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: Mediante Resolución Gerencial Regional, se ha aprobado la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 09 por 73.00 días calendario, definiendo como nuevo plazo de vencimiento de plazo de obra el 28/06/2021; por lo mismo, es necesario ampliar el Plazo del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra y Ampliar el monto del Servicio de Supervisión de Obra, para cumplir con el plazo de obra ampliado; como ya es de conocimiento el vencimiento del plazo del servicio de supervisión de obra es 15/05/2021 y la diferencia entre este plazo y el vencimiento de plazo de obra es 43.00 dc. El monto solicitado por el Servicio de Supervisión de Obra, por los 43.00 días calendario, es la suma de S/. 56,260.91 Soles (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Sesenta con 91/100 Soles), que vendría a ser el 16.94% de incidencia; de acuerdo a los detalles del Cuadro adjunto al presente.

(...)

Conclusión:

*En efecto, solicito se amplíe el Servicio de Supervisión de Obra, en 43.00 (Cuarenta y tres) días calendario y el Monto del Servicio de Supervisión de Obra, en la cantidad de S/. 56,260.91 Soles (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Sesenta con 91/100 Soles), que vendría a ser el 16.94% de incidencia; esta aprobación debe de realizarse **mediante una Resolución u otro documento oficial.***

Que, mediante **Informe N° D000032-2021-GRC-SGE-CCE**, de fecha 21 de mayo del 2021, el Ing. Carlos Alberto Chávez Espinola - Coordinador de Obra, informó y emitió opinión respecto de la solicitud de Ampliación de

Servicio de Supervisión y Ampliación del monto de Consultoría de obra, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**, comunicando lo siguiente: "(...) *Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. Por lo tanto la Entidad deberá ver si cuenta con los recursos necesarios para la ampliación de plazo a la Supervisión, ya que se tiene aprobada la ampliación de plazo N° 09 a la contratista de la obra CONSORCIO ALTO PERU (Resolución Gerencial Regional N° D000047-2021-GRC-GRI)*";

Que, mediante **Informe N° D000119-2021-GRC-SGSL-JSC**, de fecha 26 de mayo de 2021, el C.P.C Jhonel F. Saldaña Cabanillas; informa ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, que se dispone de Disponibilidad Presupuestal para evaluar posible ampliación de contrato de supervisión de obra del Proyecto en referencia;

Que, mediante **Informe N° D000009-2021-GRC-SGSL-DLC**, de fecha 26 de mayo de 2021, la Abogado III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones – Abg. Deissy Karina Loja Chavez, emite informe sobre solicitud de Ampliación de Plazo de Supervisión y Ampliación del Monto del Servicio de Supervisión – Ing. Alfredo Quispe Alfaro Supervisor de Obra: **"Construcción de la Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén – Distrito de Cortegana – Provincia de Celendín – Cajamarca"**, concluye respecto de la prestación adicional, lo siguiente: "(...) **2. Corresponde aprobar la Prestación Adicional por mayor servicio de supervisión derivada de la Aprobación de Adicionales de Obra, sin perjuicio que el Coordinador de Obra, o el profesional designado para su verificación, indique que la suma solicitada de S/. 56,260.91 Soles (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Sesenta con 91/100 Soles); equivalente a un porcentaje de incidencia del 16.94 % con respecto al Contrato original, cumple con los parámetros técnicos necesarios para tal fin. La citada prestación adicional debe ser aprobada por el funcionario delegado para tal función, en este caso en específico la Gerencia General Regional, conforme a la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre de 2020.**";

Que, mediante **Informe N° D000035-2021-GRC-SGE-CCE**, de fecha 28 de mayo del 2021, el Ing. Carlos Alberto Chávez Espinola - Coordinador de Obra, informó y emitió opinión respecto de la solicitud de la prestación adicional del servicio de supervisión del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"**, indicando lo siguiente:

"(...) Según el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 34 Modificaciones al Contrato

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Artículo 139.-Adicionales y reducciones

Artículo 171 Efectos de la modificación del plazo contractual:

171.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Se cuenta con la opinión de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CONTRATOS SUPERVISIÓN DE OBRA - PROYECTO 2183268 (Oficio N° D000343-2021-GRC-SGPT, de fecha 25 de mayo del 2021); por el monto de S/. 56,260.91.

Por lo tanto la Entidad cuenta con los recursos necesarios para el adicional del servicio de supervisión por ampliación de plazo de 43 días calendario."

Que, mediante **Oficio N° D000590-2021-GRC-SGSL**, de fecha 31 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la Solicitud de Adicional del Servicio de Supervisión de Obra del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL**

CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA", requerido por el consultor ING. ALFREDO QUISPE ALFARO – Supervisor de Obra, mediante Carta N° 052-2021-C6133-AQA, revisado y encontrado Conforme por el Ing. Carlos Chávez Espínola – Coordinador de Obra, por lo que contando con la opinión legal favorable emitida por la Abog. Karina Loja Chávez según INFORME N° D000009-2021-GRC-SGSL-KLCH, así como con la Opinión Presupuestal respectiva; por ello, emitió conformidad y solicitó continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Oficio N° D000442-2021-GRC-GRI**, de fecha 31 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita ante la Gerencia General Regional, emitir el acto resolutivo, mediante el cual se apruebe la prestación adicional del Servicio de Supervisión de Obra del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"**, requerido por el consultor ING. ALFREDO QUISPE ALFARO – Supervisor de Obra, mediante Carta N° 052-2021-C6133-AQA, revisado y encontrado conforme por el Ing. Carlos Chávez Espínola – Coordinador de Obra, así como contando con la opinión legal favorable emitida por la Abog. Karina Loja Chávez según INFORME N° D000009-2021-GRC-SGSL-KLCH, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y, contando con la opinión de disponibilidad presupuestal respectiva; documentación que es avalada por la Gerencia. **Siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma;**

Que, con **Memorando N° D000449-2021-GRC-GGR**, de fecha 02 de junio de 2021, el Gerente General Regional, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, evaluar lo solicitado a fin de determinar el cumplimiento de las normas de la materia para aprobar la "PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA" del proyecto mencionado en el documento de la referencia; que de ser favorable sírvase proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, de la revisión de expediente se advierte, que con **Resolución Gerencial Regional N° D000124-2020.GRC-GRI**, de fecha 08 de diciembre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, en cuya estructura establecía un plazo para su ejecución de **75 días calendario**; asimismo, se tiene que la Prestación Adicional de Obra N° 02, Prestación Deductivo Vinculante de Obra N° 02 y Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 02, fue aprobada mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D000245-2020-GRC**, de fecha 18 de diciembre de 2020; sustentada en la necesidad de **realizar el cambio de trazo del eje geométrico en las progresivas del Km 12+640 al Km 13+280 y Km 15+700 al Km 16+400**;

Que, como se desprende de lo informado por el Supervisor de Obra, se aprobó una **suspensión de plazo del servicio, por efectos climatológicos**, comprendidos desde el **20 de noviembre de 2020 al 14 de abril de 2021**; en cuyo periodo no pudo ejecutarse el Adicional de Obra aprobado; reiniciándose el servicio en fecha **15 de abril de 2021**;

Que, en atención a lo antes mencionado, se tiene que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° D000047- 2021-GRC-GRI**, de fecha 26 de abril del 2021, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 09, por 73 días calendario, solicitada por la empresa contratista CONSORCIO ALTO PERÚ; en mérito al pronunciamiento del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**; en atención que la misma acredita a la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "(2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente; quedando establecida la nueva fecha de término de obra hasta el 28 de junio del 2021; según los Informes Técnicos, que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, con **Resolución Gerencial Regional N° D000069-2021-GRC-GRI**, de fecha 31 de mayo de 2021, se declaró PROCEDENTE la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra, por 43 días calendario, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**, solicitada por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de Obra; en mérito al pronunciamiento del Coordinador de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; en atención a lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo mediante el cual se sometió al Proceso de Selección de la obra: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"**; y considerando lo establecido en el **segundo párrafo del Numeral 34.4 del Art. 34 de la LCE**, al señalar: "(...) **el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra**, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado). Respecto a este punto, se advierte que el Titular de la Entidad **puede** autorizar prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra; cuya única condición es que la misma resulte **indispensable** para el adecuado control de la obra; situación que de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones (Oficio N° D000590-2021-GRC-SGSL), avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura (Oficio N° D000442-2021-GRC-GRI); se habría cumplido, teniendo en cuenta que dichas áreas técnicas habrían efectuado la evaluación y análisis técnico correspondiente, por ser ésta su función inherente; siendo responsables por la información técnica emitida.

Que, de manera concordante, el Art. 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria..."*;

Que, aunado a lo antes mencionado, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el Art. 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, *durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda*;

Que, para mayor claridad, se debe tomar en cuenta, la **Opinión N° 154-2019/DTN**, la cual señala específicamente en su fundamento 2.1.4, sobre los adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, lo siguiente:

*"(...) en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**"*

*"Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, **dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado."*

Que, de la **causal del Adicional del Servicio de Supervisión de Obra**; se tiene que, el mismo se sustenta en la aprobación del Adicional de Obra N° 02, Prestación Deductivo Vinculante de Obra N° 02 y Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 02, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D000245-2020-GRC**, de fecha 18 de diciembre de 2020; siendo su sustento legal lo descrito en el segundo párrafo del Numeral 34.4 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225;

Que, del **porcentaje de incidencia**, el **Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria..."*; en tal sentido, como es de verse de lo informado por Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de obra, y a la evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, equivale a una incidencia de porcentaje de **16.94%**, que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica, y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Servicios de Supervisión, el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento.

Que, de la **finalidad del contrato original**; según el segundo párrafo del Numeral 34.4 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, al señalar: *"Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral del presente artículo"*. [Sombreado y subrayado agregado]; en tal sentido y como es de verse la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones avalada por la Gerencia Regional de Infraestructura, indica que el Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, es procedente toda vez que **resulta indispensable para el adecuado control de la obra**; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, y por consiguiente el Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, responde a la finalidad del contrato original, esto es la Supervisión de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"**;

Que, asimismo, se indica que una vez aprobado el presente Adicional del Servicio de Supervisión, el supervisor de obra – Ing. ALFREDO QUISPE ALFARO, ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el tercer párrafo del Art. 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado..."*. Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional, Autorizar las prestaciones adicionales; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia General Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, contando con la visación de la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones** y de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01 por Mayor Servicio de Supervisión, derivada de la Aprobación de Adicionales de Obra, por el monto de S/. 56,260.91 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Sesenta con 91/100 Soles), que representa una incidencia del 16.94 % respecto al Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-GGR; solicitado por el Supervisor de Obra - Ing. ALFREDO QUISPE ALFARO, y avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° D000442-2021-GR.CAJ/GRI; siendo el objeto del mismo la Supervisión de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA", en aplicación del Numeral 34.2 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Numeral 139.1 del Art. 139 de su reglamento, y en mérito a los informes técnicos que sustentan la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE, de la prestación Adicional del servicio de supervisión.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Supervisor de Obra – Ing. ALFREDO QUISPE ALFARO, otorgue la garantía según lo establecido por el Numeral 139.3 del Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al Señor ING. ALFREDO QUISPE ALFARO – supervisor de obra; en su domicilio legal sito en la Av. Mariano Cornejo N° 1447 – Urb. San Bernardo, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima y en Av. Casuarinas N° 445, Urb. Jardín, Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, a los correos electrónicos: alfquisa@hotmail.com, alfredo_4412@yahoo.es, conforme la Cláusula Décimo Novena establecida en el Contrato N° 001-2020-GRCAJ-GGR, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL